



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de febrero de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NOHELIA DEL SOCORRO VASQUEZ GIRALDO
Demandada:	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO:	<ul style="list-style-type: none">• M.A.G.L menor de edad• D.A.G.L menor de edad
Radicado:	05001310500220230005200
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Link del proceso:	05001310500220230005200 D

Por cumplir los requisitos de ley¹, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda presentada por la Señora Nohelia Del Socorro Vasquez Giraldo en contra de Colpensiones; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **ENTERAR** de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado; **REQUERIR A Colpensiones** para que con la respuesta a la demanda aporten copia del expediente administrativo de la demandante y del causante Álvaro Obdulio Gaviria Giraldo quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 8.010.158; por considerar procedente, dada las pretensiones de la demanda y lo relatado en los hechos; considera el Despacho que se hace necesario integrar el **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA²** con los menores de edad M.A.G.L y D.A.G.L., quienes se deberán presentar con su representante legal y apoderado judicial, toda vez

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

2 C.G.P. art 61

que se pueden ver afectados con la decisión tomada dentro del trámite, se le requiere entonces a la parte demandante y demandada para que aporten las direcciones y/o correos electrónicos que tengan en su poder de los anteriores citadas, para efectuar la respectiva notificación; notificación que estará a cargo de la parte demandante; **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Luis Guillermo Cifuentes Castro con T.P. N° 252.746 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Ahora bien, vista la solicitud de prueba trasladada presentada por la accionante, se ordena Oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi Antioquia, a fin de que se sirva enviar copia de los expedientes digitales bajo radicados 05031318900120200000300 y 05031318900120190018500, con destino al presente proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

2 C.G.P. art 61

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Previsión acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

2 C.G.P. art 61

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48d9dc91a1c1a92042d1f2c259634727598397ed8275c0b21804fc9a3a90c3**

Documento generado en 28/02/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>